

Rad No.: 26-240-125794

Barranquilla, 29/05/2026

Señor(a)
KARLA SALGADO MARTINEZ
Calle 51A No. 2D – 81
Soledad – Atlántico.

Contrato: 48146351

Asunto: Verificación de consumo.

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas de atención al usuario el día 25 de mayo de 2026, radicada bajo el No. SO 26-001793, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 51A No. 2D – 81 de Soledad – Atlántico, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que, su reclamación va orientada a ala revisión por conceptos de CONSUMO, RECONEXION_24/02/2026, SEGURO DEUDORES E INTERESES DE MORA facturados en el mes de abril de 2026; por lo que en la presente comunicación solo se pronunciará al respecto.

CONSUMO:

Con ocasión a su reclamación, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, el consumo del mes de abril de 2026 corresponde estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. SH-21068386-25, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146¹, tal como detallamos a continuación:

Periodo	Lectura actual	-	Lectura anterior	X	Factor de corrección	=	Consumo mes (m3)
Abr-26	2078		2069		0.9942		17

Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación del mes de abril de 2026 corresponde estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.

Consideramos importante resaltar que, sobre el citado servicio el día 09 de abril de 2026 se efectuó un cambio de medidor, en el sentido de retirar el medidor No. F-2416821-2009 con lectura 2078 metros cúbicos, el cual no se encontraba en óptimas condiciones (talco de odómetro opaco), y se instaló el medidor No. SH-21068386-25 con lectura cero (0) metros cúbicos.

No obstante, con ocasión a su reclamación el día 27 de mayo de 2026, GASCARIBE S.A E.S.P. envió al predio en comento a una de nuestras firmas contratistas y esta observo que, el medidor se encuentra en buen estado se realizó prueba de funcionamiento y hermeticidad con resultados conformes.

Igualmente le informamos que, al momento de la visita, el medidor No. SH-21068386-25, presentaba una lectura de 19 metros cúbicos.

¹ Artículo 146 de la Ley 142 de 1994: La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ellos los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

Petición No. 1 De acuerdo con lo anterior, determinamos que, el consumo del mes de abril de 2026 corresponde al uso que le está dando el usuario al servicio de gas natural. Por ello, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los valores cobrados por concepto de consumo en dicha factura.

RECONEXION_24/02/2026 y SEGURO DEUDORES:

El día 20 de abril de 2026, la señora KARLA SALGADO MARTINEZ, presentó en nuestras oficinas de Atención a Usuarios un derecho de petición que versa sobre los mismos hechos (inconformidad con los conceptos facturados de RECONEXION_24/02/2026 y SEGURO DEUDORES), del derecho de petición presentado por usted el día 25 de mayo de 2026.

Es importante indicarle que, el derecho de petición presentado el día 20 de abril de 2026 fue respondido oportunamente mediante nuestra comunicación No. 26-240-122317 el 11 de mayo de 2026, en la cual, se le confirmaron los cobros realizados por concepto RECONEXION_24/02/2026 y SEGURO DEUDORES y se le indicaron los recursos que procedían contra dicho acto; sin que se presentara escrito en tal sentido, dentro del término legalmente previsto para su interposición.

Al respecto, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 87 establece lo siguiente: "*Firmeza de los actos administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme. ...3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos...*".

De acuerdo con todo lo anterior, le indicamos que el derecho de petición presentado el día 25 de mayo de 2026, relativo a la inconformidad con los conceptos facturados de RECONEXION_24/02/2026 y SEGURO DEUDORES, fue resuelto a través de la comunicación No. 26-240-122317 el 11 de mayo de 2026, que se encuentra en firme de acuerdo con lo previsto en el artículo 87 del mencionado Código. Por lo que, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma lo expresado en nuestra comunicación No. 26-240-122317 el 11 de mayo de 2026.

Todo lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: "*Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas: (...) Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores*".

De acuerdo con lo anterior no es factible para GASCARIBE S.A. E.S.P., acceder a su **Petición No. 2 y 3.**

No obstante, nos permitimos anexar a la presente comunicación, copia del acta de suspensión objeto de reclamación. (*ver anexo*)

ITERESES DE MORA:

Petición No. 4 El Interés de Mora, se cobra de acuerdo con lo establecido en el capítulo V, artículo 39, del Contrato de Prestación de Servicio Público de Gas Natural, que establece lo siguiente: *INTERÉS MORATORIO: LA EMPRESA cobrará intereses de mora por el no pago oportuno de las facturas, los cuales serán liquidados a la tasa máxima legal permitida, sin perjuicio de que se pueda ordenar la suspensión del servicio.* De acuerdo con lo anterior, el no pago oportuno dentro de las fechas límites de pago, genera un cobro por interés de mora.

Es pertinente resaltar que GASCARIBE S.A., E.S.P., como empresa garante y cumplidora de las normas que la rigen, respeta el derecho fundamental del debido proceso de los usuarios.

Es importante señalar que, la Empresa elevó a reclamo la suma de \$6.137,00, por concepto de consumo del mes de abril de 2026, registrado en la factura del mes de abril de 2026, hasta agotar la actuación administrativa. Por lo que, a la fecha se encuentra al día hasta la facturación del mes de abril de 2026.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos solo para el consumo e interés de mora, facturado en el mes de abril de 2026, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JUBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS012/73
241297630

ANEXO LO ENUNCIADO